



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Alcantarillado / Inexistencia del servicio**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **47/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación en la que se encontraba la población de XXX, perteneciente a su municipio, por la ausencia de servicio de saneamiento y recogida de aguas residuales.

Como recordará, en esta Defensoría se tramitó el expediente 236/2022, que concluyó mediante resolución, aceptada por esa entidad local, comprometiéndose a solucionar las carencias que se denunciaban en relación con este servicio básico y de prestación obligatoria en dicha población. Sin embargo, tiempo después, hemos podido saber que no se ha ejecutado ninguna actuación en relación con el servicio referido, incumpliendo así el Ayuntamiento los compromisos adquiridos, razón por la que se veía obligados a solicitar una vez más nuestra mediación.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se señalaba que el Ayuntamiento, desde 2009 ha ejecutado diversas actuaciones para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable en la localidad de XXX, incluyendo la instalación de redes en sus calles y la conexión desde la urbanización XXX en 2015. Añade que, en enero de 2025 se han remitido solicitudes a la Diputación de Salamanca y a la Junta de Castilla y León para obtener asistencia en la instalación de una depuradora en este anejo, que cuenta con XXX vecinos. Asimismo, se prevé solicitar ayudas para dicha infraestructura en la próxima convocatoria de ayudas provinciales para tratamiento de aguas residuales.

Refiere que, en relación con actuaciones anteriores del Procurador del Común sobre deficiencias en el asfaltado, en 2023 se reparó la calle XXX con fondos autonómicos y se intervino en el acceso al núcleo con financiación del Fondo de



Cooperación Económica Local General. Además, en 2024 solicitó una nueva subvención provincial para pavimentar otro tramo del acceso a la localidad.

A la vista de la información recabada, procede efectuar algunas consideraciones:

El servicio de saneamiento y recogida de aguas residuales forma parte del conjunto de servicios de prestación obligatoria definidos en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en conexión con el artículo 25.2 de la misma norma.

La naturaleza de este servicio impone a los municipios el deber de garantizar su existencia y su funcionamiento efectivo, sin que la falta de disponibilidad presupuestaria o la baja densidad poblacional puedan justificar indefinidamente la falta de dotación de este servicio en este o en cualquier otro núcleo de población.

A estos efectos, debemos recordar el contenido de la resolución formulada en el expediente 232/2022 en la que se indicaba: *“Que por parte de la Corporación local que V.I. preside se adopten las medidas pertinentes para que, en el plazo más breve posible, se planifique y facilite la prestación del servicio de recogida de aguas residuales en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio, incluyendo la realización de las infraestructuras precisas en el calendario de actuaciones prioritarias de esa Entidad local. Puede solicitar, caso de carecer de medios materiales y personales para ello, la asistencia oportuna a la Diputación Provincial de Salamanca y/o a la Junta de Castilla y León”*.

Dicha resolución, formulada por esta Defensoría en junio de 2023, fue aceptada expresamente por ese Ayuntamiento, en septiembre de ese mismo año, lo que generó una legítima expectativa de actuación no solo en la persona reclamante, sino en el conjunto de las personas afectadas.

La aceptación de una resolución implica un compromiso formal por parte de la Administración destinataria, y su cumplimiento efectivo constituye una manifestación elemental del principio de buena administración, proclamado en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como del principio de confianza legítima de los ciudadanos en la actuación coherente de los poderes públicos con los compromisos adquiridos.

El incumplimiento de una resolución previamente aceptada no solo frustra el objeto de la queja y la función constitucional de supervisión que ejerce esta Institución, sino que menoscaba la confianza de la ciudadanía en el sistema institucional, máxime cuando no se ha acreditado, como en este caso, que se haya elaborado un proyecto técnico en relación con el referido servicio, ni tampoco consta que se haya iniciado una tramitación administrativa o ejecutado cualquier tipo de actuación preliminar al respecto.



Reconocemos que se han producido avances en materia de abastecimiento de agua potable y pavimentación, pero transcurridos casi de dos años desde la aceptación de nuestra resolución anterior, resulta indispensable dotar de contenido real y verificable a dicho compromiso, incorporando esta actuación de manera prioritaria en la planificación municipal.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**PRIMERA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se proceda, con carácter prioritario, a la redacción del proyecto técnico necesario para la ejecución de una red de recogida y tratamiento de aguas residuales en la localidad de XXX, valorando las posibles soluciones adaptadas a la escala del núcleo y a su situación demográfica.

**SEGUNDA:** Que se incorpore esta actuación en la programación de inversiones del Ayuntamiento para los ejercicios próximos, solicitando, en su caso, la asistencia técnica y financiera de la Diputación Provincial de Salamanca a través de los programas de cooperación vigentes.

**TERCERA:** Que se informe puntualmente a todos los vecinos afectados sobre el estado de tramitación del proyecto y/o sobre las solicitudes de ayuda formuladas, de modo que se garantice el cumplimiento efectivo de la resolución aceptada en 2022 y así restituir la confianza legítima de los ciudadanos en la actuación responsable de su Ayuntamiento.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).